

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA. Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: No: 2019-375.
Demandante: MIGUEL ÁNGEL SUAREZ N.
Demandado: CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ Y OTROS.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES. .

JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 47.724 del C. S. de la J. obrando como apoderado conforme al poder Especial obrante al expediente de CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en Zipaquirá, identificado con C.C. No. 11.333.599 de Zipaquirá, sin dirección electrónica para notificaciones, como demandado en el asunto en mención, a usted respetuosamente acudo dentro del Término de traslado de la demanda y doy contestación a la misma como sigue:

1). A LAS PRETENSIONES:

Por instrucción de mi representado, Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones esgrimidas por la parte demandante en razón de su incontrastable ausencia de fundamento de hecho y de derecho y, en su lugar, comedidamente solicitó que se declaren probada las siguientes excepciones que a continuación desarrollaré en debida forma, con las correspondientes condenas por perjuicios y costas a la parte demandante.

Conforme se acreditará en el proceso y, a los motivos de excepción que a continuación se exponen, se tiene que frente a lo pedido por la parte demandante no se encuentran los elementos que configuren tal acción y por ende, resulta inadmisibles argüir una obligación que no tiene fundamento ni recibo conforme a la normatividad y la lógica siempre imperante dentro del sistema jurídico colombiano.

La oposición, más que por las múltiples razones fácticas y jurídicas que circundan el caso para petitionar en contra de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se concretan en la ausencia de los presupuestos para que se pueda pregonar la existencia de una obligación contractual por parte de mi representado a favor el demandante. .



59

II). A LOS HECHOS.

Nos referiremos de modo expreso a cada uno de los hechos expresados por parte del demandante.

Hecho 1. No Es cierto, pues mi representado Nunca ha celebrado contrato alguno con el demandante, mucho menos de arrendamiento, ya que dentro del documento allegado al proceso, No existe firma ni huella del señor CARLOS ARTURO LOPEZ, que así lo demuestre. .

Hecho 2. No Es cierto, mi representado no tiene compromiso alguno en el citado contrato, por lo antes argumentado.

Hecho 3. No Es cierto, pues si el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, mal puede haber incumplido, lo allí manifestado.

Hecho 4. No Es cierto, pues si el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, mal puede haber incurrido en lo allí manifestado.

Hecho 5. No le consta a mi representado, pues si el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, y en caso de haber recibido alguna comunicación, eso no lo vincula con compromiso alguno con el demandante.

Hecho 6. No le consta a mi representado, pues si el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, no tiene nada que ver con la respuesta que el demandante haya recibido.

Hecho 7 . No le consta a mi representado, por las razones antes manifestadas.

Hecho 8. No le consta a mi representado, pues si el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, no tiene nada que ver con la presunta deuda en favor del demandante.

III). EXEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esta excepción tiene sustento en el hecho que en el señor del señor CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ, es 11.333.599 de Zipaquirá, mi representado, no confluye el presupuesto legal de la legitimación en



la causa por pasiva por ende es ajeno a la demanda que le han notificado, pues no es parte del contrato como se puede observar, con simplemente comparar su firma y número de cedula anotados en el poder que me otorga, con los datos y signos escriturales expuestos en los contratos o documentos allegados, razón por la cual debe ser excluido de tal trámite judicial, pues de lo contrario se estaría perjudicando su situación máxime que el asumir los costos de sus defensa judicial en este asunto, le implica erogación económica y si situación monetaria es paupérrima en este momento, .

De otra parte podemos mencionar "La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.

2- AUSENCIA TOTAL DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL SUAREZ N. Y EL DEMANDADO CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ.

El ARTÍCULO 1495 de nuestro código civil establece: **DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Así las cosas el señor del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.333.599 de Zipaquirá, mi representado es ajeno a la demanda que le han notificado, pues no es parte del contrato como se puede observar ya que dentro de los documentos allegados con la demanda , se anexa un contrato de arrendamiento en forma minerva, cuyo número o referencia es W-06706157, de fecha 29 de marzo de 2019. Con un anexo manuscrito, Es de anotar que a pesar que Tanto en el formato minerva como en el anexo, se menciona a **CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ**, y cuatro personas más, también es cierto que Tanto en el formato minerva como en el anexo, aparece firmas Autógrafas del arrendador y de tres personas, dentro de las cuales se puede distinguir el nombre de dos de ellas, siendo, **DIEGO LOPEZ** y **JIMMY LOPEZ**, con sus respectivos números de cedula, pero en ninguno de tales documentos aparece ni el número de cedula ni mucho menos la firma autógrafa o huella dactilar del señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ LÓPEZ**.

Para mayor claridad de lo manifestado podemos mencionar que la importancia y beneficio que conlleva escriturar y firmar un contrato, está básicamente en relación con un tema de prueba, por ende a través de la escrituración y firma de un contrato por las partes contratantes, se



deja constancia de los derechos y obligaciones (en este caso pagar el canon) que surgen del mismo, como también de las condiciones y cláusulas especiales que las partes quisieran pactar, es decir que quienes allí firman, además de reiterar lo manifestado en el documentos, con la imposición de su firma autógrafa se comprometen con sus consecuencias.

Por lo tanto en concreto tenemos señor Juez, que mi representado, a pesar de estar nombrado en los documentos en mención, nunca coloco su firma autógrafa, ni su número de cedula, ni firmó por intermedio de otra persona, es decir no participó en la redacción del contrato ni tampoco se obligó en el mismo, por tanto es ajeno a sus consecuencias.

III. PRUEBAS

Para desvirtuar y desacreditar los hechos y pretensiones de la demanda, solicito del despacho el decreto y practica de los siguientes medios de prueba que, conforme a las líneas anteriores, emergen idóneas, pertinentes, conducentes y de imperiosa necesidad para establecer la realidad de cuanto se ha argumentado en la presente contestación:

1. Documentales:

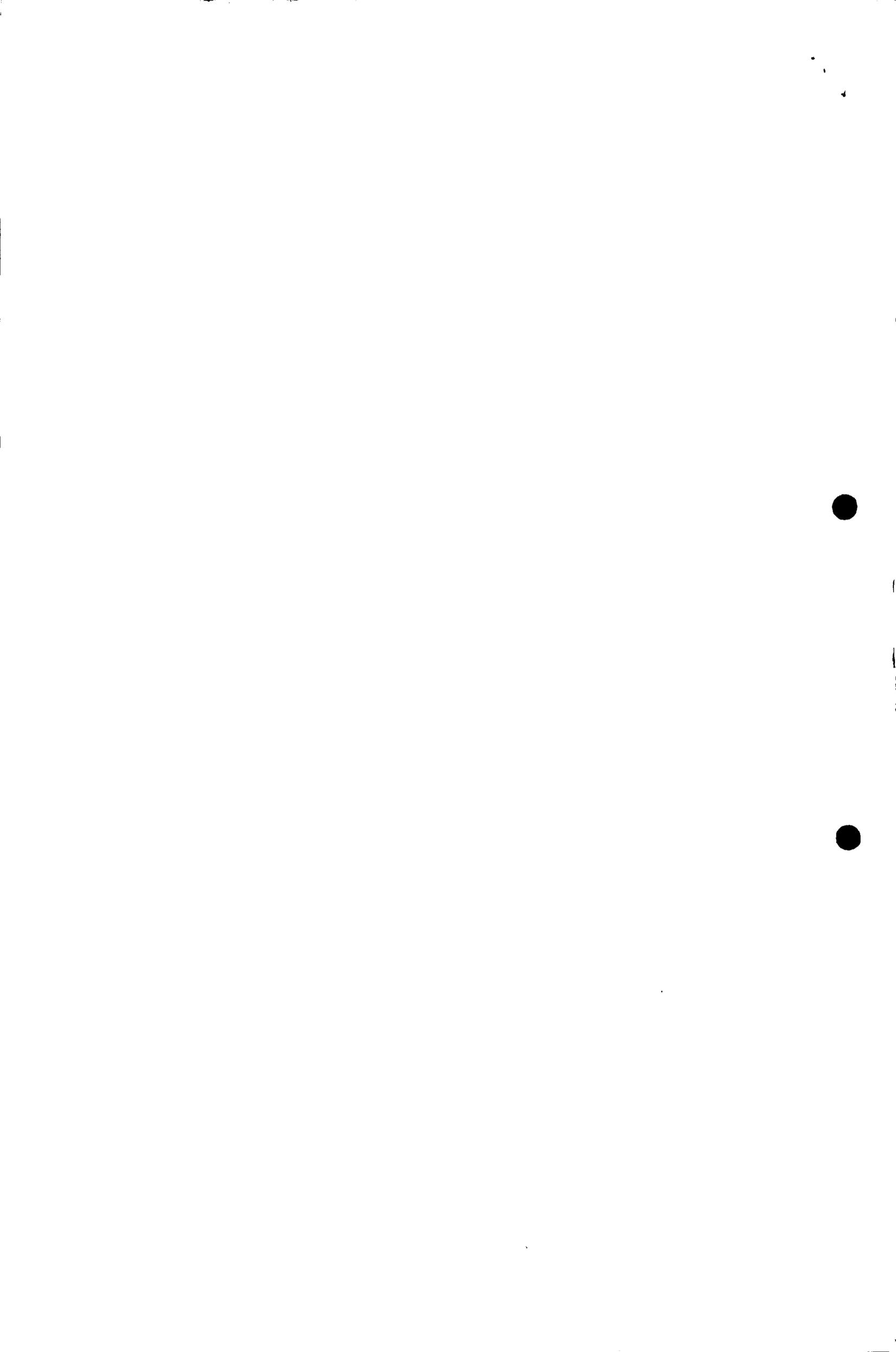
Las obrantes al expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, decretar y practicar interrogatorio de parte con citación y audiencia del Demandante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formulare en sobre cerrado o verbalmente en la audiencia, acerca de los hechos que expone en la demanda y los demás aspectos que de ello se desprenda.

IV. ANEXOS

1. Para que sea escuchado mi representado, ya se encuentran en el expediente las constancias de pago de cánones y servicios que le fueron facilitadas por los demandados que al parecer firman el presunto contrato.
2. Poder para actuar ya está en el expediente aportado en escrito anterior..



5
Ga

V. NOTIFICACIONES.

- Las parte demandante en la dirección anotada en la demanda.
- Los demandados en las direcciones mencionadas en la demanda
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 5-54 Oficina 207 Zipaquirá. Email: jvicentepulido@yahoo.es

Cordialmente:

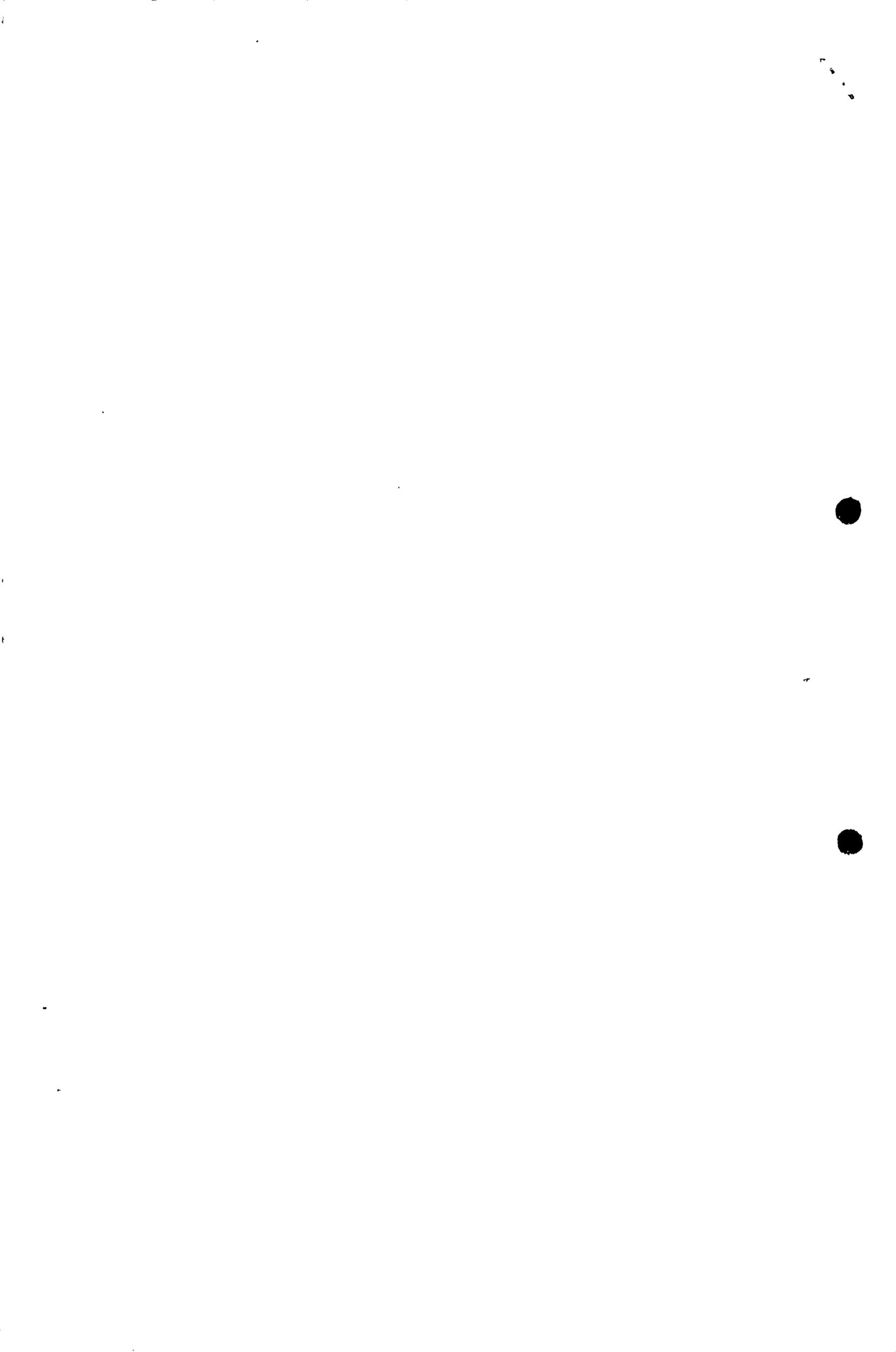


JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ
C.C. No. 3.195.265 de Tabio.
T. P. No. 47.724 C.S.J.



J. 2 C. MPAL. ZIPAQ. (S)

23192 20-SEP-'19 16:26



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA. Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: No: 2019-375.
Demandante: MIGUEL ÁNGEL SUAREZ N.
Demandado: MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ Y OTROS.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES. .

JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 47.724 del C. S. de la J. obrando como apoderado conforme al poder Especial obrante al expediente de **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Zipaquirá, identificada con **C.C. No. 35.406.144 de Zipaquirá**, sin dirección electrónica para notificaciones, como demandada en el asunto en mención, a usted respetuosamente acudo dentro del Término de traslado de la demanda y doy contestación a la misma como sigue:

I). A LAS PRETENSIONES:

Por instrucción de mi representada, Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones esgrimidas por la parte demandante en razón de su incontestable ausencia de fundamento de hecho y de derecho y, en su lugar, comedidamente solicitó que se declaren probada las siguientes excepciones que a continuación desarrollaré en debida forma, con las correspondientes condenas por perjuicios y costas a la parte demandante.

Conforme se acreditará en el proceso y, a los motivos de excepción que a continuación se exponen, se tiene que frente a lo pedido por la parte demandante no se encuentran los elementos que configuren tal acción y por ende, resulta inadmisibles argüir una obligación que no tiene fundamento ni recibo conforme a la normatividad y la lógica siempre imperante dentro del sistema jurídico colombiano.

La oposición, más que por las múltiples razones fácticas y jurídicas que circundan el caso para peticionar en contra de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se concretan en la ausencia de los presupuestos para que se pueda pregonar la existencia de una obligación contractual por parte de mi representado a favor el demandante. .

II). A LOS HECHOS.

Nos referiremos de modo expreso a cada uno de los hechos expresados por parte del demandante.

Hecho I. No Es cierto, pues mi representada Nunca ha celebrado contrato alguno con el demandante, mucho menos de arrendamiento, ya que dentro del documento allegado al proceso, No existe firma ni huella de **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, que así lo demuestre. .

2

2



Hecho 2. No Es cierto, mi representada no tiene compromiso alguno en el citado contrato, por lo antes argumentado.

Hecho 3. No Es cierto, pues si la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, mal puede haber incumplido, lo allí manifestado.

Hecho 4. No Es cierto, pues si la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, mal puede haber incurrido en lo allí manifestado.

Hecho 5. No le consta a mi representada, pues si la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, y en caso de haber recibido alguna comunicación, eso no lo vincula con compromiso alguno con el demandante.

Hecho 6. No le consta a mi representada, pues si la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, no tiene nada que ver con la respuesta que el demandante haya recibido.

Hecho 7. No le consta a mi representado, por las razones antes manifestadas.

Hecho 8. No le consta a mi representado, pues si la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, no tiene nada que ver con la presunta deuda en favor del demandante.

III). EXEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esta excepción tiene sustento en el hecho que en la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, mi representada, no confluye el presupuesto legal de la legitimación en la causa por pasiva por ende es ajena a la demanda que le han notificado, pues no es parte del contrato como se puede observar, con simplemente comparar su firma y número de cedula anotados en el poder que me otorga, con los datos y signos escriturales expuestos en los contratos o documentos allegados, razón por la cual debe ser excluido de tal trámite judicial, pues de lo contrario se estaría perjudicando su situación máxime que el asumir los costos de sus defensa judicial en este asunto, le implica erogación económica y si situación monetaria al igual que su salud es muy difícil en este momento, además por los atropellos delos ha sido objeto por parte del demandante.

De otra parte podemos mencionar "La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado.

2

2

2



2- AUSENCIA TOTAL DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE MIGUEL ÁNGEL SUAREZ N. Y LA DEMANDADA MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ.

El ARTÍCULO 1495 de nuestro código civil establece: DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Así las cosas la señora **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.406.144 de Zipaquirá**, mi representada es ajena a la demanda que le han notificado, pues no es parte del contrato como se puede observar ya que dentro de los documentos allegados con la demanda, se anexa un contrato de arrendamiento en forma minerva, cuyo número o referencia es W-06706157, de fecha 29 de marzo de 2019. Con un anexo manuscrito. Es de anotar que a pesar que Tanto en el formato minerva como en el anexo, se menciona a **MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ** y cuatro personas más, también es cierto que Tanto en el formato minerva como en el anexo, aparece firmas Autógrafas del arrendador y de tres personas, dentro de las cuales se puede distinguir el nombre de dos de ellas, siendo, **DIEGO LOPEZ** y **JIMMY LOPEZ**, con sus respectivos números de cédulas, **pero en ninguno de tales documentos aparece ni el número de cédula ni mucho menos la firma autógrafa o huella dactilar de la señora MARLEN HIDALGO DE LÓPEZ.**

Para mayor claridad de lo manifestado podemos mencionar que la importancia y beneficio que conlleva escriturar y firmar un contrato, está básicamente en relación con un tema de prueba, por ende a través de la escrituración y firma de un contrato por las partes contratantes, se deja constancia de los derechos y obligaciones (en este caso pagar el canon) que surgen del mismo, como también de las condiciones y cláusulas especiales que las partes quisieran pactar, es decir que quienes allí firman, además de reiterar lo manifestado en el documentos, con la imposición de su firma autógrafa se comprometen con sus consecuencias.

Por lo tanto en concreto tenemos señor Juez, que mi representada, a pesar de estar nombrado en los documentos en mención, nunca coloco su firma autógrafa, ni su número de cédula, ni firmó por intermedio de otra persona, es decir no participó en la redacción del contrato ni tampoco se obligó en el mismo, por tanto es ajeno a sus consecuencias.

III. PRUEBAS

Para desvirtuar y desacreditar los hechos y pretensiones de la demanda, solicito del despacho el decreto y practica de los siguientes medios de prueba que, conforme a las líneas anteriores, emergen idóneas, pertinentes, conducentes y de imperiosa necesidad para establecer la realidad de cuanto se ha argumentado en la presente contestación:

1. Documentales:

Las obrantes al expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, decretar y practicar interrogatorio de parte con citación y audiencia del Demandante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formulare en sobre cerrado o verbalmente en la audiencia, acerca de los hechos que expone en la demanda y los demás aspectos que de ello se desprenda.

11



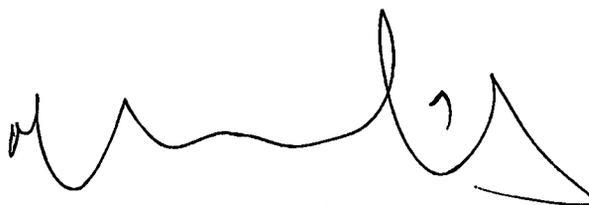
IV. ANEXOS

1. Para que sea escuchada mi representada, ya se encuentran en el expediente las constancias de pago de cánones y servicios que le fueron facilitadas por los demandados que al parecer firman el presunto contrato.
2. Poder para actuar ya está en el expediente aportado en escrito anterior..

V. NOTIFICACIONES.

- Las partes demandante en la dirección anotada en la demanda.
- Los demandados en las direcciones mencionadas en la demanda
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 5-54 Oficina 207 Zipaquirá. Email: jvicentepulido@yahoo.es

Cordialmente:



JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ

C.C. No. 3.195.265 de Tabio.

T. P. No. 47.724 C.S.J.

23265 27-SEP-'19 15:21

J. 2 C. MPAL. ZIPAQUIRÁ



2
1

1

2



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: No: 2019-375.
Demandante: MIGUEL ÁNGEL SUAREZ N.
Demandado: CARLOS ARTURO LÓPEZ Y OTROS.

Asunto: ~~CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES.~~

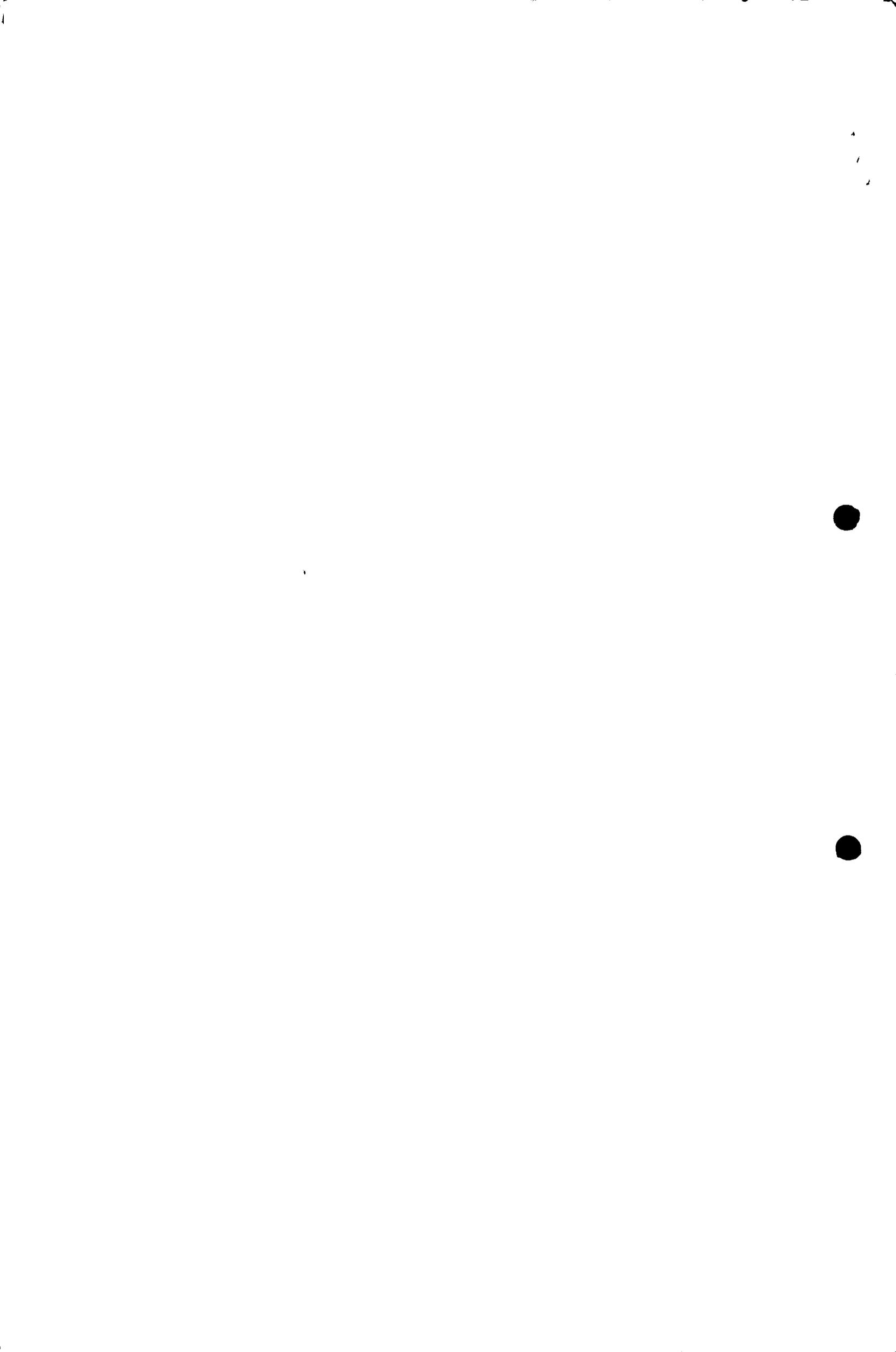
JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 47.724 del C. S. de la J. obrando como apoderado conforme al poder Especial obrante al expediente de **YIMMY ARTURO LÓPEZ HIDALGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Zipaquirá, identificado con **C.C. No. 80.544.794 de Zipaquirá**, sin dirección electrónica para notificaciones, **DIEGO ALFONSO LÓPEZ HIDALGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Zipaquirá, identificado con **C.C. No. 80.546.605 de Zipaquirá**, sin dirección electrónica para notificaciones, **WALTER YESID LÓPEZ HIDALGO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Zipaquirá, identificado con **C.C. No. 80.549.216 de Zipaquirá**, sin dirección electrónica para notificaciones, como demandados en el asunto en mención, a usted respetuosamente acudo dentro del Término de traslado de la demanda y doy contestación a la misma como sigue:

I). A LAS PRETENSIONES:

Por instrucción de mi representados, Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones esgrimidas por la parte demandante en razón de su incontrastable ausencia de fundamento de hecho y de derecho y, en su lugar, comedidamente solicitó que se declaren probada las siguientes excepciones que a continuación desarrollaré en debida forma, con las correspondientes condenas por perjuicios y costas a la parte demandante.

Conforme se acreditará en el proceso y, a los motivos de excepción que a continuación se exponen, se tiene que frente a lo pedido por la parte demandante no se encuentran los elementos que configuren tal acción y por ende, resulta inadmisibles argüir una obligación que no tiene fundamento ni recibo conforme a la normatividad y la lógica siempre imperante dentro del sistema jurídico colombiano.

La oposición, más que por las múltiples razones fácticas y jurídicas que circundan el caso para peticionar en contra de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se concretan en la ausencia de los presupuestos para que se pueda pregonar la existencia de una obligación contractual por parte de mi representado a favor el demandante.



99

II). A LOS HECHOS.

Nos referiremos de modo expreso a cada uno de los hechos expresados por parte del demandante.

Hecho 1. No Es cierto, pues mis representados Nunca han celebrado contrato alguno con el demandante, mucho menos de arrendamiento, ya que dentro del documento allegado al proceso, si es cierto existen firmas de los demandados, tales firmas fueron colocadas obligados por las circunstancias que en ese momento vivían sus padres, mas exactamente la señora MARLEN HIDALGO DE LOPEZ, quien frente a los atropellos de los cuales era objeto ella y su esposo el señor CARLOS ARTURO LOPEZ, por parte del demandante quien pretendió despojarlos de su casa donde han vivido toda la vida, situación que le ocasionó graves afectaciones en su salud emocional y física al punto de tener que ser atendida de urgencias en el hospital en la ciudad e chí, justamente el día en que se iba hacer efectivo el desalojo de su casa, situación que también afecto al señor CARLOS ARTURO LOPEZ LOPEZ, padre de los hoy demandados y como dije al comienzo, por tal razón de fuerza mis representados no tuvieron otro camino mas que aceptar la imposición de tal escrito para salvar la vida y salud de sus padres, situación que lleva al viciar el consentimiento en la firma del presunto contrato, cuya nulidad se pedirá en su oportunidad.

Hecho 2. No Es cierto, mi representados si bien es cierto firmaron el documento, no lo hicieron por su voluntad libre y consciente, como se dijo en la respuesta anterior, y en interpretación del contenido del documento, el arriendo quedó recibido hasta el día 15 de mayo de 2019, y es a partir del día 15 de mayo de 2019 que se genera el nuevo mes de arriendo.

Hecho 3. No Es cierto, por lo ya anotado, pues en procura de la salud y el bienestar de sus padres, siguieron consignando dentro el tiempo e incluso antes de causarse, como consta en los recibos que ya se aportaron, siendo pagados los últimos cinco meses en las siguientes fechas: 14 de mayo de 2019, 11 de Junio de 2019; 08 de Julio 2019; 15 de agosto de 2019; 11 de septiembre de 2019, lo que demuestra que no están pendientes de pago y además tales pagos se realizaron en forma legal.

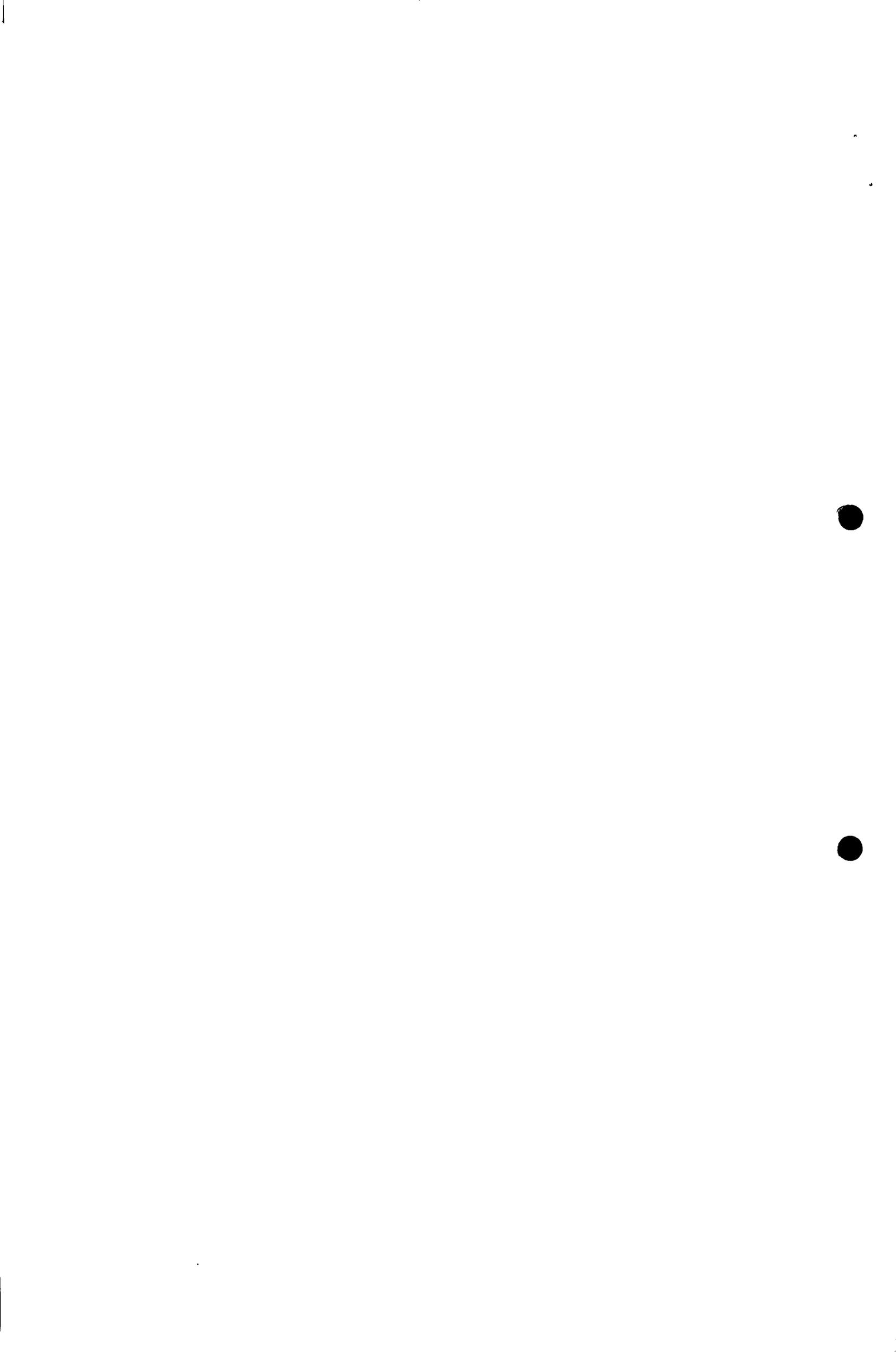
Hecho 4. No Es cierto, pues si los servicios se han pagado correctamente, más bien son los demás ocupantes de la casa por parte del demandante no pagan lo que les corresponde.

Hecho 5. No le consta a mis representados, pues no saben si quien recibió tal comunicación fue la persona que se nombra o no.

Hecho 6. No es cierto, pues quien remitió esa nota fue solo el señor DIEGO ALFONSO LÓPEZ a título personal y sin consentimiento de los demás, pues solo el firma al final.

Hecho 7. No es cierto, pues no existe constancia de tal requerimiento.

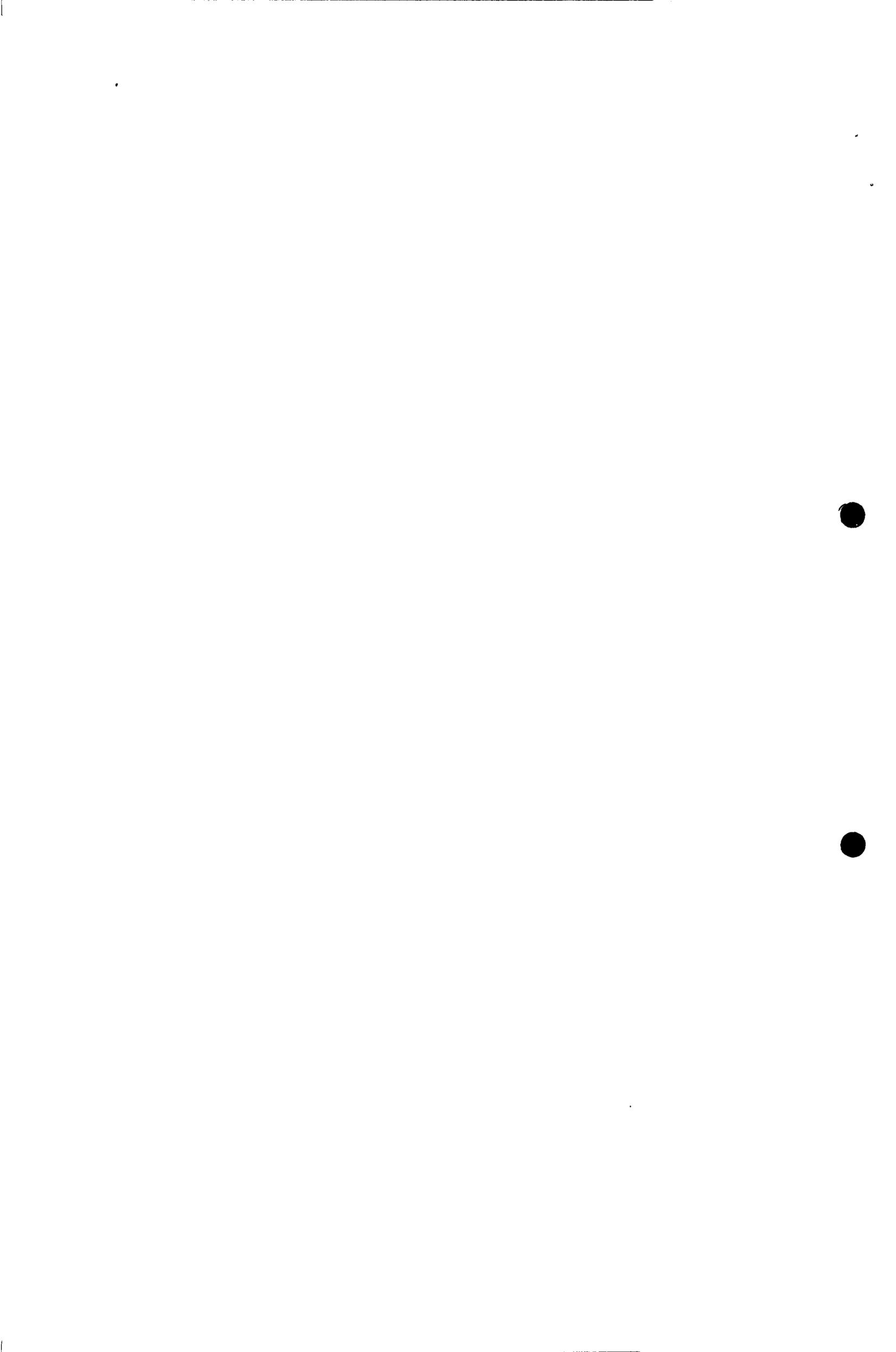
Hecho 8. No es cierto por lo ya manifestado y los documentos obrantes al expediente donde consta que los pagos si se han hecho.



III). EXEPCIONES DE MERITO.

1- NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA DEMANDA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO AL MOMENTO DE FIRMAR en especial por la fuerza.

- a- La fuerza como vicio del consentimiento es todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave.
- b- Cuando se firma un contrato implica asumir obligaciones, y por tanto para que una persona pueda obligarse debe dar su consentimiento y este consentimiento debe estar libre de vicio.
- c- Es así que si el contrato fue firmado por una persona cuyo consentimiento para la firma fue viciado, el contrato queda viciado y se debe declarar su nulidad.
- d- El artículo 1502 del código civil señala los requisitos para que una persona pueda obligarse, y es necesario que la persona consienta en dicho acto, declaración u obligación, y que ese consentimiento no adolezca de vicio.
- e- Luego el artículo 1508 del código civil señala respecto a los vicios del consentimiento: «Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.»
- f- La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC19730-2017 que: «El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»
- g- Es evidente que si el consentimiento está viciado por alguna de sus clases o modalidades, el negocio jurídico será ineficaz.
- h- En el presente caso, si bien es cierto aparece la firma de los demandados en el contrato aportado, esta firma No fue colocada con plena espontaneidad, de manera libre y voluntaria sino obligados por la angustia que generaba el delicado estado de salud de su señora madre hoy también demandada MARLEN HIDALGO DE LOPEZ, y también de la angustia de su padre también demandando, señor CARLOS ARTURO LOPEZ. Salud quebrantado ,por los atropellos de los que eran víctimas en esos momentos tales personas por parte del demandante, quien luego de un presunto sospechoso y presuntamente fraudulento tramite procesal, pretendía desalojar inclusive con la fuerza pública



a la familia completa el sitio donde han vivido toda su vida y del cual son poseedores, y digo que firmaron bajo presión por evitar que se complicara aún más la salud e sus padres en especial de su señora madre, quien tuvo que ser atendida de urgencias en una Hospital en la ciudad de Chía.

2. Inexistencia de las causales de incumplimiento demandadas como falta de pago de l canon y de los servicios públicos .

Esta excepción tiene sustento en el hecho que a pesar de haber sido coaccionados bajo la fuerza de la presión de los quebrantos de salud de sus padres a firmar el documento mencionado, mis representados han cumplido con el pago tanto el canon como de los servicios lo que se demuestra con los documentos aportados.

III. PRUEBAS

Para desvirtuar y desacreditar los hechos y pretensiones de la demanda, solicito del despacho el decreto y practica de los siguientes medios de prueba que, conforme a las líneas anteriores, emergen idóneas, pertinentes, conducentes y de imperiosa necesidad para establecer la realidad de cuanto se ha argumentado en la presente contestación:

1. Documentales:

Las obrantes al expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

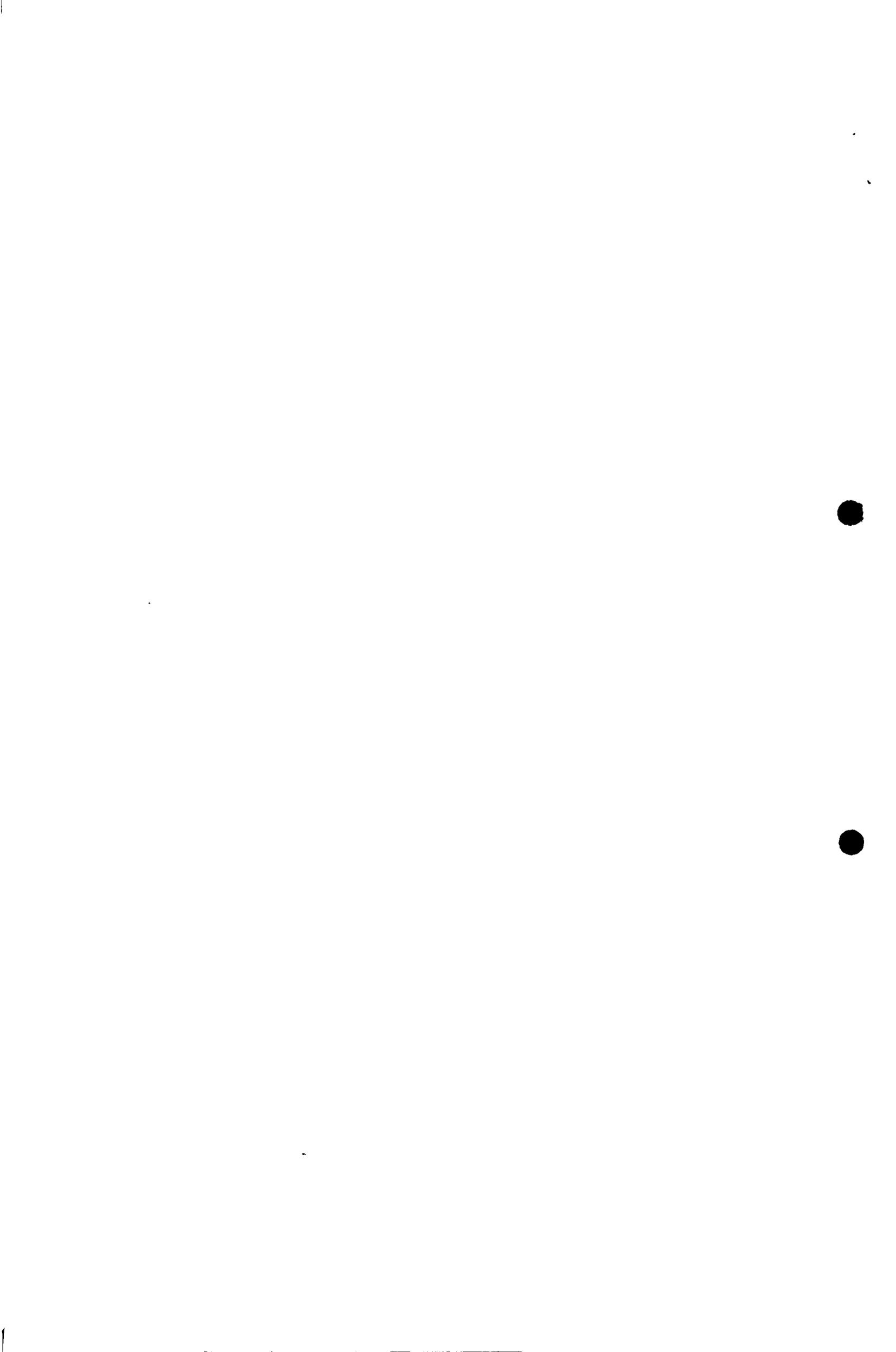
Sírvase señor Juez, decretar y practicar interrogatorio de parte con citación y audiencia del Demandante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formulare en sobre cerrado o verbalmente en la audiencia, acerca de los hechos que expone en la demanda y los demás aspectos que de ello se desprenda.

Testigos:

Ruego a usted señor Juez, Decretar y recibir testimonio a quienes a continuación me permito nombrar, como personas hábiles e imparciales para testimoniar sobre los hechos del incidente así como de su contestación, en especial acerca de la situación de salud de los padres de mis representados en razón al peligro de ser desalojados de su vivienda., razón por la cual firmaron el contrato hoy demandado, quienes son mayores y vecinos de Zipaquirá. . .

ANA RODRÍGUEZ DE RIVERA. C.c. No. 35.404.255.

CARMEN CHAVES DE GONZÁLEZ. C.C. No. 20.722.735.



a2

IV. ANEXOS

1. Para que sea escuchada mi representados, ya se encuentran el expediente las constancias de pago de cánones y servicios que le fueron facilitadas por los demandados que al parecer firman el presunto contrato.
2. Poder para actuar .

V. NOTIFICACIONES.

- Las parte demandante en la dirección anotada en la demanda.
- Los demandados en las direcciones mencionadas en la demanda
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 5-54 Oficina 207 Zipaquirá. Email: jvicentepulido@yahoo.es

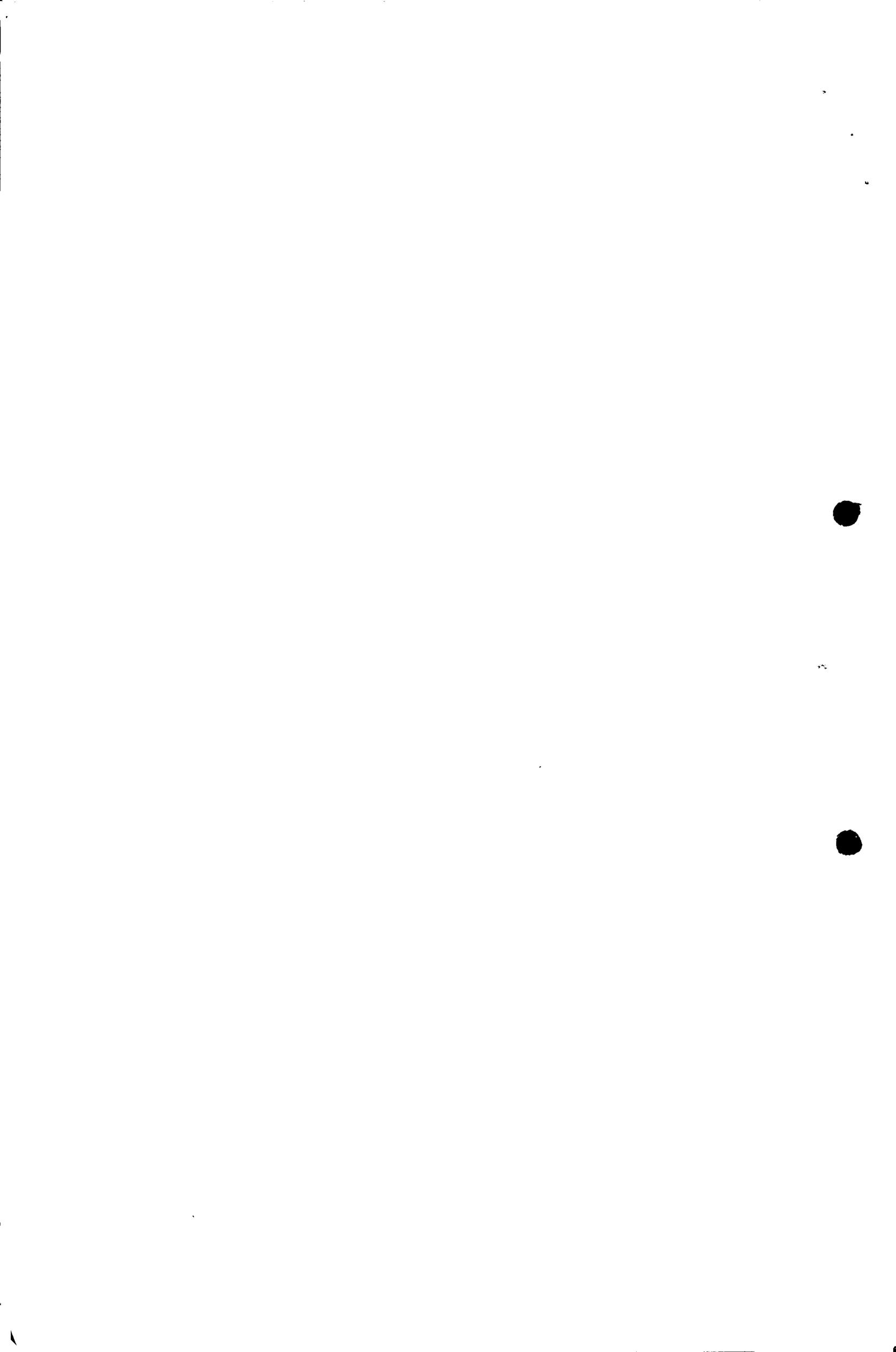
Cordialmente:

JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ
C.C. No. 3.195.265 de Tabio.
T. P. No. 47.724 C.S.J.



J. 2 C. MPAL. ZIPAQ.

23269 27-SEP-'19 16:57



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



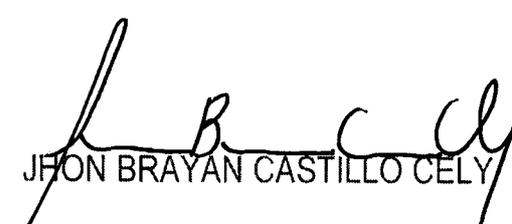
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)
RESTITUCION 2019-037556

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- De las excepciones de mérito planteadas por los demandados vistos a folios 58 a 62, 79 a 82 y 88 a 92, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Secretaría proceda conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P. (Art. 370 ibídem).
- 2.- Entréguese a la parte demandante, por Secretaría, los depósitos judiciales existentes y los que en adelante se pongan a disposición del Juzgado. Elabórese la orden de pago pertinente.
- 3.- Así mismo, se requiere a la parte demandada para que se acredite el pago de las rentas causadas en el decurso del rito, a fin de que continúe siendo escuchada en el asunto. (inc. 2º, nm. 4º, art. 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 040 Hoy 10 JUL 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

